



**CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
"BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A."**

QUE OTORGA

SRTA. MÓNICA MARÍA DE LOURDES CÓRDOVA VALLEJO Y

SRA. ANA MARÍA LUISA CÓRDOVA VALLEJO

CUANTIA: USD \$ 400.00

(DI: 4^{ta};

COPIAS)

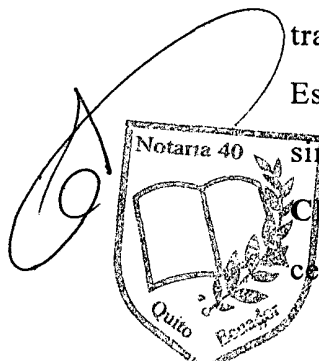
c.a.p

const_beyondrepsa

Escritura No: 2014-17-01-040-P001874

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) DE MARZO** del dos mil catorce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen la señorita **Mónica María de Lourdes Córdova Vallejo**, por sus propios y personales derechos, y en representación de la señora Ana María Luisa Córdova Vallejo, conforme al poder general que se adjunta a la presente escritura. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, quien declara ser empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público la señorita Mónica María



de Lourdes Córdova Vallejo, por sus propios y personales derechos, y en representación de la señora Ana María Luisa Córdova Vallejo, conforme al poder general que se adjunta a la presente escritura. La compareciente y su apoderada son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltera y divorciada respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, expresan su voluntad de unir sus capitales y conformar la presente compañía anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A.". TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO.-**

Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad, que se registrará de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina **"BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A."**. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio:** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto:** El objeto de la sociedad es: a) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; b) Elaborar, organizar y vender en el Ecuador toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de otras agencias de viajes, y mediante la compra de servicios que complementen el turismo receptivo.

c) Venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo y

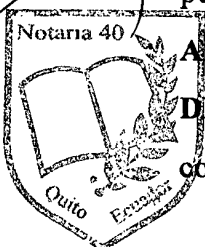
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

terrestre dentro del país; d) Reserva, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculo, museos, monumentos dentro del país y áreas protegidas; e) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; f) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de sus actividades dentro del país; g) Para la operación de los programas turísticos dentro del país, la compañía deberá utilizar guías turísticos que posean sus licencias debidamente expedidas por la autoridad competente; h) Para la operación del transporte turístico dentro del país, la operadora que se contrata deberá exhibir en el vehículo su nombre y número de registro, y del mismo modo, los guías responsables del mismo deberán portar siempre su licencia debidamente autorizada al igual que la orden de servicio sellada y fechada por la operadora a su cargo, por lo tanto, no podrá prestar el servicio de transporte turístico ninguna empresa o persona natural que no esté debidamente registrada por la autoridad competente; i) Elaborar, organizar y vender en el Ecuador toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de otros tipos de agencias de viajes, y mediante la compra de servicios que complemente el turismo receptivo; j) Vender en el exterior servicios turísticos adquiridos localmente a las agencias operadoras o a los prestatarios de servicios; k) Representar a las empresas de turísticas de cualquier naturaleza que no operen en el país, en sus diferentes modalidades; l) Realizar la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; m) Actuar como representantes en el Ecuador de agencias de viajes extranjeras; n) Ejercer todas las actividades propias de una Agencia de Viajes Mayorista y las demás que se las permita la

normativa vigente, tales como : la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.); La intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. fi) Ejercer todas las actividades propias de una Agencia de Viajes Dual, es decir, aquellas ejercidas por las agencias de viajes internacionales y operadoras, tales como: elaborar, organizar, operar, comercializar y/o vender, de forma directa o a través de otras agencias a usuarios nacionales e internacionales, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro y fuera del país; o) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los anteriormente señalados; p) Por su objeto social la compañía podrá contratar y subcontratar profesionales y expertos en cuantas materias fueren necesarias, asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comerciales , industriales o de servicios a fin de realizar todo tipo de intercambio comercial o efectuar trueques, siempre que se relacione con su giro de negocios; q) La compañía podrá desarrollar todas las actividades, actos y contratos, permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde



la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES: ARTICULO QUINTO.- Capital:** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD. 800,00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. 1,00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de Acciones:** Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente **ARTÍCULO SEPTIMO.- Derechos:** Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.- Traspaso de acciones:** En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- Inscripción:** Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Pérdida de títulos:** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su



administración al Gerente General y al Presidente. **PÁRRAFO PRIMERO.- De la Junta General de Accionistas: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. La Junta General está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder expreso especial o general. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté por lo menos presente la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias:** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias:** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos



puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**

Juntas Generales Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Convocatoria a Junta General: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios tecnológicos similares enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el Libro de Acciones y Accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurren a ésta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de**

la Junta General de Accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará de acuerdo



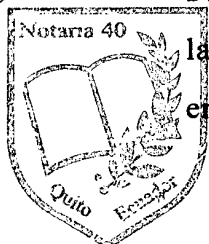
al siguiente alcance en su poder de decisión: Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, se requerirá obligatoriamente contar con la votación favorable de al menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado y suscrito. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, resolver sobre la fusión, la disolución anticipada o la liquidación de la compañía, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes beneficiarias, resolver sobre la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y, para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, se requerirá obligatoriamente contar con la votación favorable de al menos el ochenta por ciento del capital pagado y suscrito, independientemente de que la Junta se reúna en primera, segunda o tercera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General:** La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de.



uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. i) Aprobar los reglamentos de procedimientos administrativos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. Se excluyen de esta obligación los documentos internos de carácter técnico que constituyan el sistema de calidad de la compañía. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, l) Resolver acerca de la amortización de acciones; m) Acordar todas las modificaciones del contrato social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, o su inscripción y participación en el mercado de valores. o) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones cuyo valor supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Delegación de**

las funciones de la Junta General: La junta general de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **PÁRRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.:** **ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente.-** El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de

la junta general, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son



atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; e) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, previa autorización de la junta general, apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía contando con la autorización previa de la Junta General; g) Decidir acerca del



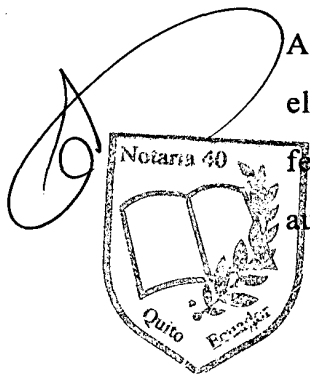
establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; contando con la autorización previa de la Junta General; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía, de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la junta general, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización de la junta general en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros o de inversión, en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la junta general, en los casos que según estos estatutos sean necesario; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de crédito u obligación. Sin embargo, de requerirse realizar operaciones



inicialmente no previstas en el presupuesto aprobado por la Junta General, el Gerente General podrá firmar cheques, autorizar transacciones y obligar a la compañía hasta por un monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00); cuando la cuantía del acto o contrato se encuentre entre un valor superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00) pero menor a cincuenta mil dólares (USD. 50.000,00) de los Estados Unidos de América deberá contar con la autorización del Presidente de la compañía y, cuando la cuantía sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 50.000,00), requerirá necesariamente de la autorización de la Junta General y los documentos legales referidos a la transacción serán suscritos en forma conjunta con el Presidente de la compañía. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto y modificaciones aprobadas por la Junta General; para lo cual podrá contratar servicios, personal, crear departamentos, gerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados. l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la junta general de accionistas; q) Presentar a la junta general informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la junta general los inventarios y



balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas y cumplir con entregar a la Superintendencia de Compañías la información anual solicitada por esta entidad de control a través de los mecanismos tecnológicos que ésta fije; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la junta general decida designar secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Firma y carácter de los representantes legales:** Tanto el Presidente como el Gerente General también obligarán a la compañía cuando firmen: "Por BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A Presidente" o "Por BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la misma, excepto si alguno de ellos ejerce simultáneamente la Dirección Técnica de la empresa. **TÍTULO TERCERO.- DEL SECRETARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario:** El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el Gerente General, salvo que la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para



determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **TITULO**

CUARTO.- DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. **TITULO**

QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y

PERDIDAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cuentas de

Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e**

Inventarios: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- Aprobación de los Balances: La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

Reservas: La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. **ARTICULO**

TRIGESIMO: Reservas Especiales.- La junta general podrá establecer



fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de utilidades:** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cancelación de Pérdidas.-** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Pago de Dividendos.-** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Disolución anticipada.-** La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Designación de Liquidadores.-** La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. **CLAUSULA**

TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones: El Capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en su cincuenta por ciento (50%) por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, debiéndose cancelar el saldo en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Ana María Luisa Córdova Vallejo	USD 480,00	USD 240,00	480	60%
Mónica María De Lourdes Córdova Vallejo	USD 320,00	USD 160,00	320	40%
TOTAL	USD 800,00	USD 400,00	800	100%

Los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. **CLAUSULA CUARTA.-AUTORIZACION:** Las fundadoras declaran expresamente que facultan a la doctora María Victoria Córdova Misas, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía **"BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A"**. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170460279-4

CORDOVA VALLEJO MONICA MARIA DE LOURDES

NOMBRES Y APELLIDOS
CARCHI / TULCAN / GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
CE TUITO 1956

FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 0133 00355 E

CARCHI / TULCAN
GONZALEZ SUAREZ 1956

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E193311222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

INSTRUCCION EMPLEADO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LUIS CORDOVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE EYMA VALLEJO

FECHA DE EMISION 19/09/2003

FECHA DE EXPIRACION 19/09/2015

FORMA REN Pch 0797671

PULGAR DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 1704602794

012 - 0287

NUMERO DE CERTIFICADO CEXILA

CORDOVA VALLEJO MONICA MARIA DE LOURDES

PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1

QUITO PASQUITO 4

CANTON PASQUITA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



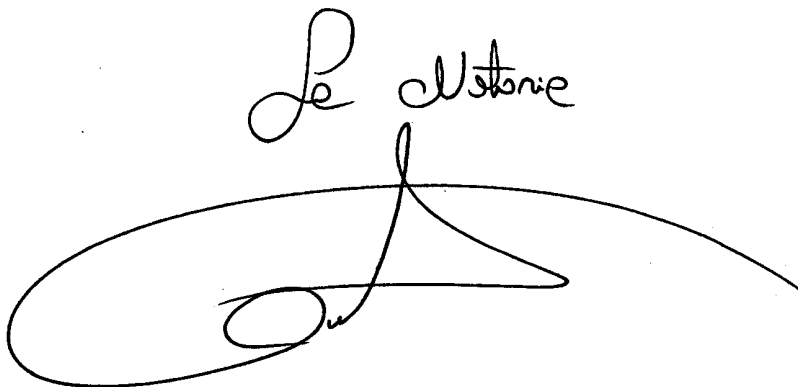
Firmada por la doctora Victoria Córdova Misas, afiliada al Colegio de abogados de Pichincha, bajo el número tres mil veinte (3020). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


f) Srta. Mónica María de Lourdes Córdova Vallejo



c.c. 1704602794

(apoderada general de la señora Ana María Luisa Córdova Vallejo)





Dr. Paola Andrade Torres



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7602141
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703761213 CARPIO PAZOS EMILIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7602141

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2015 11:04:34 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

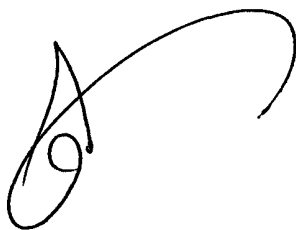


Dr. Pablo Andrade Torres

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KNEUED a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a large, sweeping loop that ends in a small dot.

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06/03/2014

Mediante comprobante No.- 5674680, el (la) Sr. (a) (ita) EMILIA ELIZABETH CARPIO PAZOS

Con Cédula de Identidad: 703761213 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA

BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ANA MARIA LUISA CORDOVA VALLEJO	1704602794
2	MONICA MARIA DE LOURDES CORDOVA VALLEJO	1705845350
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 240	usd
\$ 160	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Montañas

Wilson Sánchez Estrada
Ejecutivo de Negocios
González Suárez

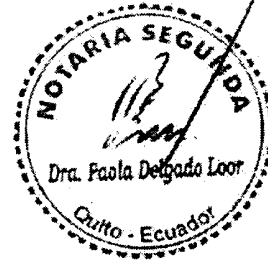
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Paola Andrade Torres

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER GENERAL



QUE OTORGA: ANA MARÍA LUISA CÓRDOVA VALLEJO

A FAVOR DE: MÓNICA MARÍA DE LOURDES CÓRDOVA VALLEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 **COPIAS**

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02-P-972

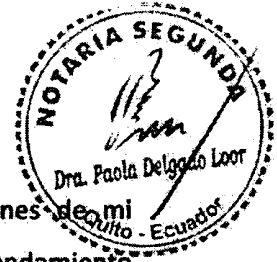
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de febrero del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública de poder general, la señora Ana María Luisa Córdova Vallejo, por sus propios y personales derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, plenamente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertida que fue la compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así

como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que conste el siguiente Poder General, de conformidad con las estipulaciones que a continuación se expresan:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece la señora ANA MARÍA LUISA CÓRDOVA VALLEJO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como **"MANDANTE"**.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** La compareciente, señora ANA MARÍA LUISA CÓRDOVA VALLEJO, en forma libre y voluntaria nombra por el presente a su hermana, la señorita MÓNICA MARIA DE LOURDES CÓRDOVA VALLEJO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, identificada con la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis cero dos siete nueve guion cuatro (170460279-4), a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como **"MANDATARIA"**, como Apoderada General con poder amplio y suficiente, quien se encuentra ampliamente facultada para realizar los siguientes actos y contratos: **UNO:** Para que me represente ante todas las instituciones del sector público, realizando toda clase de actos, contratos y trámites administrativos, de la naturaleza que fueren, suscribiendo todos los documentos que se requieran, en cada caso, pagando o cobrando dinero a mi nombre y representación, presentando todo tipo de solicitudes, petitorios o escritos que considere pertinentes o fueren necesarios, suscribiendo documentos relativos al correspondiente trámite y, en fin, efectuando todas las gestiones que se necesiten.- **DOS:** Para que me represente ante personas naturales o jurídicas de carácter privado, en toda clase de asuntos, cobrando créditos o recibiendo dinero o cosas o exigiendo el cumplimiento a mi favor de cualquier obligación así como de prestaciones de toda índole.- **TRES:** Para que dé



Dr. Paola Andrade Torres

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



o reciba dinero a mutuo, de en fianza, prenda o hipoteca, bienes de mi propiedad o que los adquiera, así como que los de en anticresis, arrendamiento o en cualquiera otra forma.- **CUATRO:** Para que gire, acepte, proteste o cobre cheques, abra o cierre cuentas corrientes o de ahorros de mi propiedad o ejecute toda clase de transacciones y operaciones respecto a estas, en instituciones bancarias, cooperativas o similares.- **CINCO:** Para que adquiera o venda, a mi nombre y representación toda clase de bienes raíces o muebles, vehículos, derechos, derechos hereditarios, documentos fiduciarios, acciones o participaciones y si es necesario para su financiamiento constituya sobre estos cualquier clase de prenda o hipoteca, según su naturaleza.- **SEIS:** Para que me represente en asuntos judiciales de cualquier naturaleza que fueren, proponiendo o contestando toda clase de demandas, planteando acusaciones particulares o denuncias en juicios penales, encontrándose expresamente facultada para intervenir en la sustanciación de dichos juicios en todas sus instancias o etapas, según la naturaleza de los mismos, otorgándole expresamente las facultades señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como para rendir confesiones.- **SIETE:** En general, autorizo a mi mandataria para actuar en todo asunto de cualquier naturaleza que fuere, en el que tuviere interés, entendiéndose que en ejercicio de este poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas, no tendrá limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos y contratos inclusive aquellos que requieren de cláusula especial.- **TERCERA.- DURACIÓN:** El presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de esta clase de instrumentos. Hasta aquí la minuta, firmada por el Doctor Gonzalo Machado Arroyo, con matrícula número mil ochocientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales y

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUARIOS

REGULA DE CIUDADANIA No 170584535-0
CORDOVA VALLEJO ANA MARIA LUISA
CARCHI/TULCAN/TULCAN
21 JUNIO 1960
REG. CIVIL 001- 0249 00496 F
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1960

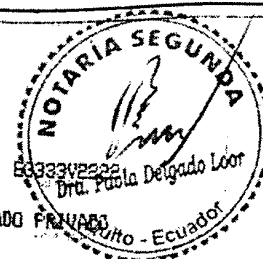
Guillermo Cordova



EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA
LUIS CORDOVA
EMMA VALLEJO
QUITO
23/11/2017

23/11/2005

REN 1706585



EMPLEADO PRIVADO

requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue a la compareciente, por mí la Notaria, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



f) Sra. Ana María Luisa Córdova Vallejo

C.C. No. 1703845350

Pap. Vot. No.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013
013 - 0134 1705845350

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORDOVA VALLEJO ANA MARIA LUISA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA QUITO INAQUITO BENALCAZAR
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

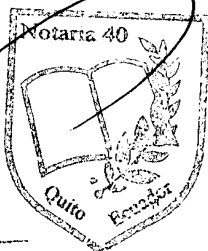
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-0

FACTURA N° 59719

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en _____ (foja(s)) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 14 febrero 2014

Dr. Paola Segundo Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



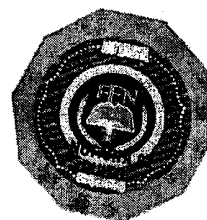
Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de PODER GENERAL que otorga ANA MARIA LUISA CÓRDOVA VALLEJO a favor de MÓNICA MARÍA DE LOURDES CÓRDOVA VALLEJO, en Quito a catorce de febrero del año dos mil catorce

Paola Delgado Loo
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



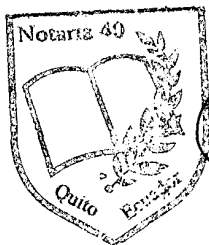
RAZON. Es compulsada de la copia que en
4 folio (s) me fue presentada
Quito a,

07 MAR. 2016

Paola Andrade Torres
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUARTA QUITO

0000015

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los siete
días del mes de marzo del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

Dr. Paola Andrade Torres NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000016

ZON: Mediante resolución número SC-IRQ.DRASD-SAS-14-001539, de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Subdirector de actos societarios, resuelve aprobar la constitución de la compañía **BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el siete de marzo de dos mil catorce.- Quito, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce.-



Dr. Paola Andrade Torres


**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 25728

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15537
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704602794	CORDOVA VALLEJO MONICA MARIA DE LOURDES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1705845350	CORDOVA VALLEJO ANA MARIA LUISA	No Determinado	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001539
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

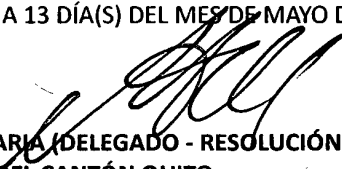
Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

16593

Quito, 12 JUN 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BEYONDREPSA REPRESENTACIONES FAR & BEYOND S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO